

RECARGOS: Si deposita la fianza transcurrido el plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del contrato, el sistema generará un modelo 818 u 808, según la opción de presentación elegida, para liquidar el recargo correspondiente, que podrá pagar en el paso 4 del trámite.

Según el art. 22 de la Ley 8/2004 de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, se aplican los recargos siguientes sobre el importe de la fianza legal:

- el 5% si no se superan los 3 meses de demora al término del plazo voluntario de ingreso
- el 10% si la demora es entre 3 y 6 meses al término del plazo voluntario de ingreso
- el 15% si la demora es entre 6 y 12 meses al término del plazo voluntario de ingreso
- el 20% si la demora supera los 12 meses al término del plazo voluntario de ingreso

En los supuestos en los que el recargo por ingreso extemporáneo, y sin previo requerimiento, no se abone simultáneamente con el ingreso del principal, se practicará la oportuna liquidación, en la que se aplicará el recargo único del 20 por ciento, con inclusión de los intereses de demora devengados a contar desde el plazo establecido para depositar la fianza.